

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Diego Fernando Velásquez Muñoz. Rad: 20001-31-03-005- 2020- 162-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Woolff, vicepresidente administrativo contra DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 12.566.974, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$30.713.551.00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 17 de junio de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILCIENTO DIECINUEVE PESOS (\$73.641. 119.OO), por concepto de capital **contenido** en el pagaré número 8840080658, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$111.264.838.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 8840080740, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 12.566.974. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 196-37650**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Aguachica (Cesar). Predio urbano, ubicado en el barrio OASIS, lote H, esquina carrera 7ª No 3-04N. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6- Decretar el embargo e inmovilización de los vehículos de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.566.974. placas JHL- 181, MARCA Toyota, línea HILUX y del vehículo de placa S56014, marca INDUANDINAS, SEMIREMOLQUE, MODELO 2018. Líbrese oficio a la oficina de Transito de Girón- Movilidad Servicios Girón. Santander. Para que se sirva inscribir la medida en el libro de registro y comunicar a este juzgado dentro de los tres días siguientes.

7. 5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.566.974, en las cuentas de ahorros o a cualquier titulo financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA, S A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, , BBVA COLOMBIA S.A, BANCAMÍA, Banco Falabella, Banco ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERISBCSC CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$323.429.262.00). Se le advierte que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem.

8.- Reconocer personería al Dr. Jessica Patricia Henríquez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No 44.158.296 de Valledupar y Tarjeta profesional No 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en

procuración de la sociedad Comercial AECSA S.A., identificada con el nit. 830.059.718-5.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**Juez.**

Cindy

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53dd39608bfa12dcda2e8803028bd7ac6924c0df835a7968c919d5188ef73a33**

Documento generado en 03/12/2020 03:56:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**